

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00082-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00082-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar las evidencias que den cuenta de la búsqueda realizada para determinar si se ha llevado a cabo la sucesión de Josefina Hernández de Pinilla.
2. Deberá precisar de manera concreta cuáles son los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante, pues no basta con enunciar de forma genérica que se realizaron mejoras, modificaciones estructurales y de conservación, sino que se debe indicar cuales fueron las mejoras y en que consistieron las modificaciones, informando la fecha en que se realizaron.

3. Deberá precisar en el acápite de hechos, las circunstancias que rodearon su entrada al bien, esto es si empezó a ocupar el bien con anuencia de la propietaria desde antes de su muerte o si ingresó al bien justo después de su fallecimiento y en ese caso deberá indicar de que forma entro al bien, determinando la fecha exacta en la que la demandante dejó de reconocer el derecho de dominio del propietario del bien y los derechos que le correspondían a sus herederos.
4. Deberá aportar la escritura pública 1.687 del 07 de noviembre de 1977 completa, pues en los documentos aportados con la demanda hace falta la última hoja de la mencionada escritura, ya que la hoja que obra en la página 24 del folio 02 del expediente no tiene ninguna relación con este documento público.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Diana Marcela Aguirre Duarte portadora de la T.P. 323.350 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675f16655b95fe826650a8101e4f7325f3507862226cf440d424a30144d0a7c**

Documento generado en 15/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>